



Expediente No. 2018-361

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
26 de enero de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ejecutivo, seguido por la señora **MARIA DEL CARMEN BERNAL JALLER contra VIDACOOPT LTDA**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago.


**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
26 de enero de 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Para ello, el artículo tercero del referido Decreto, estableció los deberes de los sujetos procesales, entre ellos, el de suministrar a la autoridad judicial competente, los canales digitales para la citación y notificación de las partes, sus representantes, apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; así como el de cumplir los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Por ello, a pesar de que la acción fue presentada con anterioridad a la calamidad por la que se encuentra atravesando el país, lo cierto es que la virtualidad hace necesario que previo a proferir la decisión sobre la admisión de la demanda, la parte actora, a través del apoderado judicial allegue dirección electrónica de las partes –demandante y demandada, apoderados judiciales, testigos, así como la de cualquier otro interviniente que pretenda citar en el proceso.

Lo anterior, por cuanto, en virtud del nuevo paradigma o modelo de prestación del servicio



de justicia a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, es necesario que al Juzgado se le informen los canales electrónicos en los cuales deban ser citados los intervinientes del proceso, para efectos de la notificación de las providencias, citación de las partes y envío de los enlaces o links para la conexión a la audiencia virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Previo a librar el mandamiento de pago, por Secretaría requiérase a la parte actora, para que, por intermedio de apoderado judicial, informe al Juzgado el canal o dirección electrónica del demandante, de la entidad demandada, así como la de cualquier otro interviniente que pretenda citar en el proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

